

contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres deberá construirse y únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas de retirada por parte de las empresas gestoras y las cantidades retiradas.

c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal se tendrá en cuenta lo recogido en el RD 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras.

1.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, para ello el promotor de la instalación deberá notificar que ya se han ejecutado las obras indicadas en el punto 1.2 del presente condicionado, acompañada de la documentación necesaria, disponiendo para ello un plazo de doce meses a contar desde la fecha de la publicación, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno

de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

121

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación Avícola de recría de gallinas reproductoras existente, con capacidad para 76.000 plazas «Loreto 2», en el término municipal de Huesca y promovido por Doux Avícola, S. L. (Nº Expte. 500301/02/2007/00570).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Doux Avícola, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 19 de enero de 2007 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Avícola de recría de gallinas reproductoras existente con capacidad para 76.000 plazas «Loreto 2», situada en el Término Municipal de Huesca. El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, D. Joaquín Peropadre Abad, y Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, en su Delegación de Huesca, con fecha 9 de julio de 2007. Con fecha 23 de octubre de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo.—La capacidad de la instalación ganadera se encuentra incluida dentro del Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que dicha explotación debe contar con la Autorización Ambiental Integrada. La explotación dispone de una Licencia de actividad del Ayuntamiento de Huesca de fecha 18 de mayo de 1967. El código de explotación en el R.O.E.P.A es el ES ES221250000876.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el período de información pública preceptivo para este

procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 103, de 31 de agosto de 2007, y con fecha 25 del mismo se notificó al Ayuntamiento de Huesca el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, se solicitó informe al Ayuntamiento de Huesca en relación a los aspectos de su competencia con fecha 22 de octubre de 2007 y con fecha 17 del mismo, informa favorablemente la actividad.

Cuarto.—El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 22 de noviembre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro La explotación ganadera se encuentra a unos 15.400 M del LIC «Sierra y Cañones de Guara», a unos 8.700 M de la zona ZEPA «Sereta de Tramaced». No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni tampoco se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de especies, ni está afectado por ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2.004, por la que se amplían estas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. De N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación ganadera existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a otras explotaciones de otras especies y a otros elementos relevantes del territorio, debiendo completar la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Am-

biental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Doux Avícola, S. L., con C.I.F: B-50.010.339, para la instalación existente de una explotación avícola de cría de gallinas reproductoras existente con capacidad para 76.000 plazas «Loreto 2», situada en las coordenadas Huso 30, XM = 711.445; YM = 4.666.734; Z = 488 de la parcela 1-186-249-5113 del polígono 10 del municipio de Huesca. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 76.000 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con tres Naves de 75,00 x 14,00 m de superficie para 14.000 plazas cada una, dos Naves de 63,00 x 14,00 m de superficie para 11.000 plazas cada una y una Nave de 117,60 x 14,00 m para 22.000 plazas cada una; un Almacén-Vestuario de 14,0 x 3,00 m y dos Estercoleros de 20,00 x 10,00 x 2,00 m para una capacidad de 800 M3.

1.2.—Deberá construir otro estercolero, según el Plano nº 2' con la capacidad indicada en el Anexo de fecha de visado 23 de octubre de 2.007. De la misma forma deberá completar el vallado perimetral de la explotación, así como el vado sanitario.

1.3.—El suministro de agua proviene de pozo propio almacenándose en balsa impermeabilizada de 1.000 M3 de capacidad y del embalse de Valdabrá. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 2.440 M3 anuales.

1.4.—La explotación cuenta con suministro de energía eléctrica desde la red General y se estima un consumo anual de 28.241,36 Kwh.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación son 592,80 Kg/año de Metano (CH₄), 8.360,00 Kg/año de amoníaco (NH₃) y 912 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—La producción anual de estiércol en la explotación se estima en 608 Tm/año, equivalentes a 6.080 kg de Nitrógeno, estimados de acuerdo al decreto 200/1997. Todo el estiércol generado en la explotación se entrega a las siguientes empresas: Transportes Torne, S. L. y M^a Soledad Reinas Fernández. No se aporta superficie agrícola vinculada a la explotación como alternativa a esta gestión.

1.7.—Las aguas residuales producidas en los estercoleros serán conducidas al pozo de lixiviados dispuesto a tal fin.

1.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 4 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 130 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de movimiento de estiércoles, en el que quedarán anotadas las fechas de retirada por parte de las empresas gestoras y las cantidades retiradas.

c) La explotación deberá cumplir con el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, para ello el promotor de la instalación deberá notificar que ya se han ejecutado las obras indicadas en el punto 1.2 del presente condicionado, acompañada de la documentación necesaria, disponiendo para ello un plazo de doce meses a contar desde la fecha de la publicación,

de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en al Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

122

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación Avícola de cría de gallinas reproductoras existente, con capacidad para 78.000 plazas «Loreto 1», en el término municipal de Huesca y promovido por Doux Avícola, S. L. (Nº Expte. 500301/02/2007/00569).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Doux Avícola, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 19 de enero de 2007 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Avícola de cría de gallinas reproductoras existente con capacidad para 78.000 plazas «Loreto 1», situada en el Término Municipal de Huesca. El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, D. Joaquín Peropadre Abad, y Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, en su Delegación de Huesca, con fecha 9 de julio de 2007. Con fecha 23 de octubre de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo.—La capacidad de la instalación ganadera se encuentra incluida dentro del Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que dicha explotación debe contar con la Autorización Ambiental Inte-